

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 26 de febrero de 2025

N° 30227

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 24-2025
(De miércoles 19 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N°70-2023 DE 13 DE OCTUBRE DE 2023.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 217-TPA
(De miércoles 22 de enero de 2025)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL PORTUGUÉS Y VICEVERSA A ADRIANNE TADEE BARRAZA ULLOA.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 156
(De jueves 06 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 965 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

Resolución N° 025
(De martes 11 de febrero de 2025)

QUE DICTA LAS DIRECTRICES QUE DEBEN SEGUIR LOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN ORAL QUE CONTENGAN EL COLORANTE ROJO NO. 3 EN SU FORMULACIÓN.

Resolución N° 284-A
(De martes 11 de febrero de 2025)

QUE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA SOBRE ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS CASOS DE DIETILENGLICOL.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 087
(De jueves 30 de enero de 2025)

POR LA CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS.

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa N° DS-089



(De jueves 20 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE DELEGA A LA DRA. MARÍA VERÓNICA HELLER, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (DIACT), COMO SECRETARIA NACIONAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), DEL DOCE (12) AL CATORCE (14) DE MARZO DE 2025, INCLUSIVE, MIENTRAS EL SECRETARIO NACIONAL SE ENCUENTRE EN MISIÓN OFICIAL.

ALCALDÍA DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 040
(De lunes 24 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA FESTIVIDAD DEL CARNAVAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 24-2025

De 19 de febrero de 2025

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, publicado en Gaceta Oficial No.15162 del 13 de julio de 1964 se aprueba el Código de Recursos Minerales;

Que el Código de Recursos Minerales, de conformidad con el artículo 27, 103 y 104 dispone el trámite para las solicitudes de Obras Públicas de minerales no metálicos;

Que mediante Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973, modificada parcialmente por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 que reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámicos, refractarios y metalúrgicos;

Que el Código de Recursos Minerales en su artículo 294 faculta a la Dirección Nacional de Recursos Minerales a recomendar las reglamentaciones, procedimientos, formularios y demás guías administrativas para asegurar que los preceptos sean cumplidos en forma eficiente, objetiva e imparcial;

Que, el artículo 295 del Código de Recursos Minerales prescribe que el Ministro establecerá los procedimientos adecuados que permitan el desenvolvimiento de las funciones a que se refiere este Código en una forma rápida y eficiente para lo cual contará con el asesoramiento y colaboración del Director Nacional de Recursos Minerales;

Que mediante Resolución N°70-2023 de 13 de octubre de 2023, el Ministerio de Comercio e Industrias aprueba el reglamento de aplicaciones y requisitos para las solicitudes de extracción de minerales no metálicos destinados a Obras Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **MODIFICA** el artículo primero de la Resolución N°70-2023 de 13 de octubre de 2023, quedando así:

PRIMERO: LAS SOLICITUDES DE OBRAS PÚBLICAS DE MINERALES NO METÁLICOS DEBERÁN CONTENER:

1. Comprobante de pago de la Cuota Inicial por Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 250.00).
2. Poder debidamente notariado, otorgado a un abogado idóneo (presentar acreditación de este), firmado por el Representante Legal o por el solicitante.
3. Memorial de Solicitud dirigido al Director Nacional de Recursos Minerales, donde se indique tipo de mineral, número de zonas, hectareaje, ubicación y el proyecto a ejecutar.
4. Nota suscrita por la máxima autoridad oficial solicitante, dirigida al Ministro de Comercio e Industrias donde solicita el permiso para la Obra Pública especificando: el mineral (de acuerdo con el Código de Recursos Minerales), coordenadas de ubicación, volumen (en m³) individual de cada mineral a extraer, fecha de inicio y término de la duración de la actividad.
5. Certificado de Registro Público de la persona jurídica (Indicando la vigencia, directores, dignatarios y Representante Legal).
6. Original o copia autenticada del Aviso de Operación de la empresa solicitante.
7. Planos Mineros en el Sistema de Coordenadas WGS-84 e Informe de Descripción de zonas del área de extracción y operaciones mineras, de acuerdo con el Reglamento vigente. (Preparado por un Ingeniero de minas autorizado por la DNRM).



- 
8. Certificación de Registro Público, catastro Fiscal o Rural, con indicación de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud y autorización notariada de los propietarios de las fincas afectadas.
 9. Copia autenticada del Contrato con el Estado para la construcción de la obra y sus Adendas de ser necesario.
 10. Copia autenticada por el Ministerio de Ambiente del Instrumento de Gestión Ambiental que ampara la actividad extractiva en la ubicación solicitada.

No se otorgarán autorizaciones de Obras Públicas en sitios donde se encuentren concesiones para la extracción de minerales no metálicos en un radio de 10 km, medido desde dicho sitio. Esta condición aplicará siempre y cuando dichas concesiones se encuentren activas y cuenten con la capacidad de suministro de los materiales requeridos para la ejecución de los proyectos de obras públicas correspondientes.

La facultad será otorgada por medio de Resolución Ministerial, previa inspección técnica de Recursos Minerales.

Los documentos deben presentarse ante el Registrador Oficial de la Dirección Nacional de Recursos Minerales en original y dos (2) copias.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963, artículo 27, 103, 104, 295 del Código de Recursos Minerales, Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 20 de Febrero de 2025



Secretario(a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 217-TPA Panamá 22 de ENERO de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Oscar Duyvendak Millán Ferguson, actuando en calidad de apoderado legal de Adrienne Tadee Barraza Ulloa, con cédula de identidad personal N.º 8-803-311, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Portugués y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se han presentado los documentos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento N.º 8-803-311, correspondiente a Adrienne Tadee Barraza Ulloa, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal N.º 8-803-311, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Arraján.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Adrienne Tadee Barraza Ulloa, con cédula de identidad personal N.º 8-803-311, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 19 de junio de 2024;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Kenia E. Cárdenas y José Luis Quintero Valdés, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Portugués y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Adrienne Tadee Barraza Ulloa, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Portugués y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Adrienne Tadee Barraza Ulloa, con cédula de identidad N.º 8-803-311, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Portugués y viceversa a **ADRIANNE TADEE BARRAZA ULLOA**, con cédula de identidad personal N.º 8-803-311.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **ADRIANNE TADEE BARRAZA ULLOA**, con cédula de identidad personal N.º 8-803-311, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


AGNES DE LEÓN DE COTES
Viceministra Académica de Educación




LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 ENE 2025

ES COPIA AUTÉNTICA





RESOLUCIÓN No. 156
De 6 de Febrero de 2025

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.

Que el Decreto de Gabinete No. 16 del 22 de enero de 1969, por el cual se reglamenta la carrera de médicos internos, residentes, especialistas y odontólogos, dispone que los odontólogos que presten servicios en el interior del país, como requisito previo para el libre ejercicio de la profesión, trabajarán a tiempo completo y exclusivo.

Que el artículo 16 de la Ley 43 del 21 de julio de 2004, tal y como quedó modificado en la Ley 32 de 3 de junio de 2008, establece que el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica en coordinación con la Universidad de Panamá, elaborarán, aplicarán y evaluarán los exámenes de certificación para los odontólogos, entre otros, y este se aplicará antes del internado en aquellas carreras que tienen este requisito.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018, se reglamentó la práctica profesional de los odontólogos internos y residentes, y se creó la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, para la ejecución, supervisión y modificación de la práctica profesional de estos profesionales.

Que la Resolución No. 218 de 12 de marzo de 2019, que reglamentó el funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, establece la conformación de dicho Comité, integrado por los siguientes miembros: Ministerio de Salud, la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, la Asociación Odontológica Panameña y los odontólogos internos y residentes.

Que a través de la Resolución No. 965 de 29 de diciembre de 2023, se nombró ad honorem a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de los Odontólogos Internos y Residentes para el periodo 2023 al 2025.

Que de acuerdo a la Nota No. DFYC-N-005-2025 de 6 de enero de 2025, dirigida al Ministro de Salud, firmada por la Doctora Mayra Abood, Jefa de Formación, Capacitación y Docencia en Salud, solicitó la designación del Dr. Félix Montenegro, como su Suplente ante la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes.



Resolución No. 154 de 6 de Febrero de 2025.
Página 2.

Que mediante Nota No. DFyC-N-032-2025 de 14 de enero de 2025, la Doctora Mayra Abood, Jefa de Formación, Capacitación y Docencia en Salud, solicitó la actualización de los representantes de la Federación Nacional de Odontólogos Internos y Residentes (FENADOIR) ante la Comisión Nacional de Docencia de los Odontólogos Internos y Residentes y la designación del Doctor Ismael Pitti, Odontólogo Interno de la Región de Salud de Coclé, como Principal, y de la Doctora Lucía Kipping, Odontóloga Interna de la Región de Salud de Panamá Oeste, como Suplente.

Por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 965 de 29 de diciembre de 2023, que quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR ad honorem a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Odontólogos Internos y Residentes, para el periodo 2023 al 2025:

1. Por el Ministerio de Salud:

- Dra. **MAYRA ABOOD YUNSAN**, con cédula No. 8-729-2070, Principal.
- Dr. **FÉLIX MONTENEGRO**, con cédula No. 4-759-706, Suplente.

2...

3...

4...

5. Por los Odontólogos Internos y Residentes:

- Dr. **ISMAEL PITTI**, con cédula No. 8-874-2438, Principal.
- Dra. **LUCÍA KIPPING**, con cédula No. 4-758-780, Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO: Las designaciones a que se refieren los numerales 1 y 5 del artículo primero de esta Resolución es por el periodo restante de designación establecido en el artículo primero de la Resolución No. 965 de 29 de diciembre de 2023 de 16 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución modifica el artículo primero de la Resolución No. 965 de 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto de Gabinete No. 16 del 22 de enero de 1969, Ley No. 43 de 2 de julio de 2004, Ley 32 de 3 de junio de 2008, Decreto Ejecutivo No. 435 de 28 de diciembre de 2018, Resolución No. 965 de 29 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



FBG/HO/LB



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN N° 025

De 11 de febrero de 2025

Que dicta las directrices que deben seguir los fabricantes de medicamentos de administración oral que contengan el colorante rojo No. 3 en su formulación.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Administración de Drogas y Alimentos (FDA, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos, revocó la autorización para el uso de FD&C Rojo No. 3 como una cuestión de ley, con base en la Cláusula Delaney de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (Ley FD&C);

Que la Cláusula Delaney, promulgada en 1960 como parte de la Enmienda de Aditivos Colorantes a la Ley FD&C, prohíbe a la FDA autorizar un aditivo alimentario o un colorante si se ha descubierto que induce cáncer en humanos o animales;

Que el colorante rojo No. 3 de FD&C, también conocido como colorante rojo No. 3, colorante rojo 3 y eritrosina, es un colorante alimentario sintético que otorga a ciertos alimentos y bebidas un color rojo cereza brillante y se encuentra en ciertos dulces, pasteles y magdalenas, galletas, postres helados, glaseados y coberturas, y en medicamentos ingeridos;

Que en virtud de lo antes señalado, se hace necesario emitir las directrices que deben seguirlos fabricantes de medicamentos que contengan en su formulación el colorante rojo No. 3.;



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comunicar a los fabricantes de medicamentos de administración oral que contengan el colorante Rojo No. 3 en su formulación que disponen de un plazo de tres (3) años para eliminar dicho colorante de sus fórmulas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los fabricantes de medicamentos de administración oral que contengan el colorante Rojo No. 3 que una vez cumplido el término establecido en el artículo anterior deberán presentar ante esta Dirección la modificación en la fórmula cuantitativa de estos productos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los usuarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, no podrán presentar nuevas solicitudes de registro sanitario de medicamentos orales que contengan en su formulación el colorante rojo No. 3.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Mgter. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



GOBIERNO NACIONAL
"CON PASO FIRME"



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 11/2/2025



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★



RESOLUCIÓN No. 284-A
De 11 de febrero de 2025

Que designa a los miembros de la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los Casos de Dietilenglicol

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que, en atención a lo anterior, la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que mediante la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 20 de 26 de marzo de 2013, se constituye una instancia para el seguimiento de los derechos de las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que la Ley 12 de 7 de abril de 2015 modificó artículos de la Ley 13 de 2010 y de la Ley 20 de 2013, relativas a la intoxicación masiva con dietilenglicol.

Que el artículo 6 de la Ley 12 de 2015, establece que se crea una Comisión Evaluadora integrada por representantes del Ministerio de Salud, de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de evaluar y determinar el derecho de los afectados y la condición de afectado por dietilenglicol, para obtener el derecho a la pensión vitalicia especial.

Que mediante la Resolución No.2361 de 29 de noviembre de 2016, se nombró a los miembros de la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los casos de dietilenglicol y sus miembros han sido sustituidos mediante las Resoluciones No.072 de 13 de febrero de 2017, la No.181 de 23 de marzo de 2017, la No.138 de 19 de febrero de 2019 y la 594 de 9 de septiembre de 2024.

Que la Caja de Seguro Social ha actualizado la designación de sus representantes en la Comisión Evaluadora, para un mejor funcionamiento de la misma.

Que la Ministra encargada del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota MEF-2025-4120 del 22 de enero de 2025, actualiza la nominación de su representante y designa a Edward Guzmán para que participe en la referida Comisión.





Resolución No. 284-A de 11 de febrero de 2025.

Por lo tanto, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero: Nombrar ad honorem los miembros de la Comisión Evaluadora sobre análisis y estudio de los casos de dietilenglicol, a las siguientes personas:

Nombre	Cédula	Especialidad	Institución
Dr. Julio Jaramillo	4-751-259	Medicina Interna	Ministerio de Salud
Dr. Carlos Tuñón	2-708-937	Gastroenterólogo	Ministerio de Salud
Dr. Régulo Váldez	8-503-715	Nefrólogo	Caja de Seguro Social
Dr. David Dondis	3-100-785	Neurólogo	Caja de Seguro Social
Dr. César Porras	PE-8-2265	Gastroenterólogo	Caja de Seguro Social
Lic. Edward Guzmán	8-378-589	Abogado/Asesor	Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo Segundo: La presente Resolución deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo Tercero: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 13 de 29 de marzo de 2010, Ley 20 de 26 de marzo de 2013, Ley 12 de 7 de abril de 2015; Resolución No.2361 de 29 de noviembre de 2016, Resolución No.072 de 13 de febrero de 2017, Resolución No.181 de 23 de marzo de 2017 y Resolución No.138 de 19 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 087Panamá 30 de ~~enero~~ 2025.

"Por la cual se crea el fondo especial de la Dirección Antinarcoóticos del Servicio Nacional de Fronteras"

EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República, en su Título XII, establece la conformación de los componentes de la Fuerza Pública, para la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Estado panameño.

Que mediante Ley N°15 del 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, con la tarea de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad y demás unidades especializadas que lo integran. En su artículo 11, preceptúa que la conformación del nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, entre otros estará constituido por el Servicio Nacional de Fronteras, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos;

Que el Ministerio de Seguridad Pública, como instancia del Poder Ejecutivo ha ampliado el ámbito de su actuación estratégica con el diseño de acciones a favor de las instituciones policiales, implementando la dotación de herramientas y recursos presupuestarios para prevenir y enfrentar las amenazas que originan las actividades delictivas asociadas al narcotráfico que han venido incidiendo a nivel nacional o transnacional, en la convivencia pacífica de los ciudadanos;

Que el artículo 3, de la Ley 8 del 20 agosto del 2008, establece que la misión principal del Servicio Nacional de Fronteras es proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de quienes se encuentren bajo la jurisdicción del Estado, conservar el orden público, prevenir, reprimir e investigar los hechos delictivos y las faltas, en las fronteras terrestres y fluviales de la República de Panamá;

Que la amenaza externa que genera las drogas en el territorio nacional, costas y áreas insulares de la República de Panamá, requiere amplificar y robustecer de mayores capacidades económicas a la agencia especializada antinarcoóticos del SENAFRONT, para contrarrestar, mitigar y resguardar el control en las áreas fronterizas o rutas contra el tráfico de sustancias ilícitas;

En vista del aumento del fenómeno del narcotráfico en nuestro país, generando violencia en todo el territorio nacional, siendo el área de jurisdicción policial del Servicio Nacional de Fronteras, la primera barrera de contención se hace necesario la implementación de los instrumentos financieros a favor de la Dirección de Antinarcoóticos para sufragar la obtención de información que permitan desarticular las estructuras criminales dedicadas al tráfico de drogas.

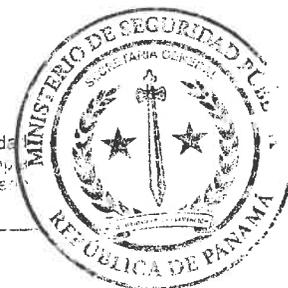
En virtud de las consideraciones antes expuestas;



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea el Fondo Especial de la Dirección de Antinarcóticos, para el desarrollo de operaciones, manejo de fuente, obtención de información relevante y acciones en la lucha contra el flagelo de las drogas dentro de las distintas áreas de jurisdicción policial del Servicio Nacional de Fronteras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo Especial de la Dirección Antinarcóticos, tendrá un monto inicial de SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.75,000.00), el cual será incrementado de conformidad con la viabilidad y asignaciones presupuestarias establecidas por la institución y de cualquier otra fuente o recurso financiero constituida en la lucha contra del narcotráfico.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer los mecanismos de control interno, fiscalización y reglamentación de conformidad con las normas, manuales, procedimientos y guías prácticas establecidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, Decreto Ley No. 8 de 20 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 103 de 13 de mayo de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de enero de 2025.

Frank A. Abrego
FRANK A. ABREGO
Ministro de Seguridad Pública

Luis Felipe Icaza F.
LUIS FELIPE ICAZA F.
Viceministro de Seguridad Pública



FAA/LFIF/ABF/edlc



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(SENACYT)

Resolución Administrativa - DS No. 089
De 20 de febrero de 2025

EL SECRETARIO NACIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que de conformidad con el artículo 15 de la norma antes mencionada, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene entre sus funciones velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad, así como dirigir y controlar su buena marcha.

Que el Colegio de Salud Pública de la Universidad de Florida del Sur extendió formal invitación al Secretario Nacional a reuniones bilaterales para explorar nuevas oportunidades de colaboración entre las instituciones. Las mismas se realizarán en las instalaciones de la Universidad de Florida del Sur, Estados Unidos de América, del día doce (12) al catorce (14) de marzo de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Secretario Nacional de la SENACYT tiene la facultad de delegar de manera temporal sus funciones en los Directores, mediante resolución motivada.

Que en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a la Dra. **MARÍA VERÓNICA HELLER**, con cédula de identidad personal No. N-21-1641, Directora de la Dirección de Innovación en el Aprendizaje de la Ciencia y la Tecnología (DIACT), como Secretaria Nacional Encargada de la Secretaría Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SENACYT), del doce (12) al catorce (14) de marzo de 2025, inclusive, mientras el Secretario Nacional se encuentre en Misión Oficial.

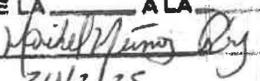
SEGUNDO: Remitir copia de esta Resolución Administrativa a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. EDUARDO ORTEGA BARRÍA
Secretario Nacional


ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGEN
DE LA _____ A LA _____
FIRMA: 
FECHA: 24/2/25





**PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

DECRETO ALCALDICIO No. 040
(Del 24 de febrero de 2025)

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 2 de 2025
[Firma]
Secretaría

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA FESTIVIDAD DEL CARNAVAL
DEL DISTRITO DE SAN CARLOS DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.**

EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de El Alcalde, según lo que establece el artículo 45, numeral 11, de la ley 106 de 1973, conforme a su modificación mediante ley 52 de 1984, decretar normas en materia que sean de su competencia dentro del territorio que circunscribe su jurisdicción distrital.

Que durante los días 1,2,3 y 4 de marzo de 2025 se celebra en todo el territorio nacional la fiesta del carnaval, en la cual se resaltan nuestras costumbres y tradiciones.

Que las fiestas de carnaval constituyen un elemento importante para el impulso del Distrito de San Carlos como destino turístico, así mismo resaltan las costumbres y tradiciones de nuestro pueblo, incrementado la actividad comercial, turística, agro turístico y una sana convivencia tanto para los residentes como las personas visitantes.

Que el Alcalde Municipal es el jefe administrativo de los Jueces de Paz y Funcionario de Cumplimiento, conforme lo dispuesto a la Ley 16 de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, en ese sentido puede dictar mediante decretos lo relacionado a los horarios y habilitaciones especiales en razón de garantizar una administración de justicia de forma gratuita e ininterrumpida

Que la Ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz, establece en su artículo 49 las competencias de los Alcaldes de cada Distrito y establece que le corresponderá a los mismo el conocimiento de los procesos que se originen por infracciones a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otra y la imposición de las sanciones que correspondan a cada caso. Al igual que el artículo 50 de la precitada Ley 16, establece que los Alcaldes también son competentes para conocer de los procesos sancionatorios por infracciones o faltas atribuidas por leyes nacionales, acuerdos Municipales según sea el caso.

Que el artículo 51 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, faculta a los Alcaldes para nombrar a un Funcionario de Cumplimiento a quien le corresponde conocer sobre la sustentación de los procesos sancionatorios originados por infracciones a las normativas de policía y aquellas causas que son de conocimiento y competencia de los Alcaldes de Distrito.

Que, como es notorio, el parque central de San Carlos, no cuenta con un espacio suficiente que le permita acoger durante las fechas de carnaval una gran escala de actividades, amén de que su área circundante es residida por una población en su colectividad adulta mayor.

Que, debido a las molestias provocadas por el descontrol en las fiestas de los carnavales de los años anteriores, los residentes de las áreas circundantes al parque central de San Carlos, han externado con esta administración su disconformidad por los daños causados en los días de carnavales.



Que se hace necesario tomar medidas de policía para prevenir y/o reprimir abusos en el ejercicio del libre tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de terceros, y sobre todas aquellas conductas que sean contrarias a ley, la moral y las buenas costumbres de acuerdo a las competencias dadas por Ley.

Que, con el objeto de dictar medidas dirigidas al fortalecimiento, difusión, coordinación, desarrollo, de las festividades de carnaval, con apego a las disposiciones legales vigentes en esta materia y lo relativo a la Justicia Comunitaria de Paz y demás competencias dadas por mandato de Ley a los Alcaldes de Distritos es necesario contar con la regularización necesaria para el buen desarrollo de las festividades tradicionales del Carnaval en el Distrito de San Carlos.

DECRETA:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: AUTORIZAR el uso del parque de San Carlos, para culecos y mojadera durante los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2025, en un horario de 11:00 a.m. a 5:00 p.m. entendiéndose que el agua (NO POTABLE) utilizada para estos fines, será provista en estricto cumplimiento de las disposiciones y normas gubernamentales; a su vez, estas actividades se realizarán en los lugares áreas señaladas en el presente Decreto, salvo excepciones establecidas para cada Corregimiento y previo permiso especial.

ARTÍCULO 2: AUTORIZAR la utilización de los carros cisternas, los cuales deberán cumplir con los requisitos que para tal actividad han establecido previamente el Ministerio de Salud y El Ministerio de Ambiente. Cada carro cisterna que participará de los culecos será REVISADO y CERTIFICADO por el Ministerio de Salud, en la cual constará que el carro cisterna se encuentra limpio y apto para abastecerse con agua y que ha cumplido con la cloración del agua exigida para que pueda ser utilizada en los culecos.

Los carros cisternas se ubicarán en un área específica de los culecos y deberán cumplir fielmente con el horario de actividad establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3: PERMITIR la entrada de los carros cisternas en horario desde las 6:00 de la mañana en el lugar establecido para abastecerse de agua, para lo cual se contará con un dispositivo de seguridad a fin de mantener el orden y seguridad compuesto por la Policía Nacional, Servicio Nacional Aeronaval, Jueces de Paz, Funcionario de cumplimiento, y Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4: ADVERTIR a las Juntas Directivas de las tunas y/o a los dueños de los diferentes carros cisternas y todas aquellas personas que realizaran cualquier tipo de actividad durante los días de carnaval que deben estar PAZ Y SALVO con el MINSA y el Municipio de San Carlos de cualquiera sanción y/o impuesto para poder participar en todas las actividades relacionadas con el carnaval 2025, todos aquellos que mantengan cuentas pendientes con las entidades mencionadas anteriormente se le suspenderá de la actividad que estén realizando.

ARTÍCULO 5: AUTORIZAR, en el Distrito de San Carlos, el uso de disfraces que no riñan con la moral y las buenas costumbres. Exceptuándose las mascarillas, pasamontañas o aquellos que oculten parcial o totalmente el rostro, así como también los hábitos religiosos y la indumentaria de Médicos, Policías, Bomberos, Protección Civil y otras Entidades Gubernamentales.

ARTÍCULO 6: PROHIBIR la participación de menores de 5 años de edad, en todas las actividades del carnaval del Distrito de San Carlos, y para la participación de aquellos menores de 18 años y mayores de 5 años, deben estar bajo la compañía y supervisión de sus padres, tutor o un adulto responsable dentro de los primeros cuatro grados de consanguinidad del menor. Así mismo se prohíbe el ingreso de menores de edad a las actividades bailables u otras actividades similares después de las 10:00 p.m.



ARTÍCULO 7: PROHIBIR el uso y tenencia de armas de fuego, arma blanca, armas punzocortantes, de cualquier otro tipo durante estas fiestas. Se exceptúan aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones se encuentren realizando sus labores propias del cargo que ostentan.

ARTÍCULO 8: PROHIBIR la mojadera con agua sucia contaminada con sustancias desagradables, colorantes, con bebidas alcohólicas o con algún tipo de material sólido que pueda causar lesiones en las personas y sus bienes. Así mismo se prohíbe la utilización de huevos, harina o cualquier sustancia nociva a la salud pública.

ARTÍCULO 9: PROHIBIR la exhibición, sin permiso previo de la Alcaldía Municipal, de carros modificados o con equipo de sonido en el área del parque central de San Carlos y avenidas aledañas a la misma, se exceptúan las unidades que mantengan el permiso municipal correspondiente.

ARTÍCULO 10: PROHIBIR que en los toldos, tarimas o discotecas se sobrepasen de los decibeles de sonido permitidos establecidos por Ley, mediante Decreto Ejecutivo 306 de 4 de septiembre 2002.

ARTÍCULO 11: PROHIBIR que las personas realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y privadas, de ser sorprendido serán puesto a órdenes de las autoridades competentes y sancionados con multa.

ARTÍCULO 12: PROHIBIR, para regar agua, la permanencia de más de cinco (5) personas sobre los carros cisternas cuyo tamaño sea menor a 30 pies de largo; y no más de diez (10) personas sobre los carros cisternas cuyo tamaño esté entre 30 y 40 pies de largo, no podrá haber en estos carros cisternas menores de edad, personas en estado etílico y consumiendo bebidas alcohólicas.

Además, es OBLIGACIÓN de todos los carros cisternas tener las adecuaciones y medidas de seguridad en su estructura, barandas y extintores a fin de prevenir cualquier tipo de accidentes, de lo contrario no podrá ingresar al lugar donde se realice las actividades de culecos.

ARTÍCULO 13: PROHIBIR expresiones o cualquier acción que atente contra la moral, las buenas costumbres y los Derechos Humanos, agresiones verbales, palabras ofensivas, denigrantes, homofóbicas, difamación directa con nombres propios o reconocidos, apellidos, profesión, ocupación, y todas aquellas que hagan referencias a las autoridades públicas, servidores públicos locales, visitantes, moradores sobre cualquier participante de la actividad de carnaval a través de las actuaciones, tonadas y cantas en carros alegóricos, afiches, letreros difamatorios.

ARTÍCULO 14: ORDENAR a las Juntas de Carnaval de San Carlos Cabecera que tienen que presentar ante la Alcaldía Municipal San Carlos las tonadas que serán utilizadas desde la actividad de izada de bandera de carnaval hasta la culminación del carnaval 2025. Las referidas tonadas serán revisadas y autorizadas por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 15: PROHIBIR a todos los participantes, visitantes, moradores, comparsas, tunas, miembros de las Juntas de Carnaval la utilización de aparatos reproductores de sonidos cuales quiera sea su naturaleza, para corear, vocalizar, cantar las tonadas propias de las tunas de carnaval.

ARTÍCULO 16: REGULAR la venta, consumo y expendio de bebidas alcohólicas durante las festividades de carnaval en estricto cumplimiento de la Ley 55 de 1973 y sus modificaciones, al igual que SE PROHÍBE la venta de cerveza y sodas en envases de vidrio en las cantinas y puestos transitorios o provisionales. Queda Prohibido la entrada de envases de vidrio de cualquier tipo al área de carnaval ya previamente establecida.

ARTÍCULO 17: SUSPENDER de manera definitiva la actividad del día y/o de la noche, en caso de riñas tumultuarias u otras acciones que alteren el orden público o pongan en peligro la integridad de los participantes o por la realización de cualquiera de los actos prohibidos en los ARTÍCULOS 14 y 15 y las reguladas en el ARTÍCULO 16 del presente decreto.



ARTÍCULO 18: INFORMAR a los conductores de los carros cisternas, tractores o remolcadores que deberán someterse a las pruebas que estimen las unidades de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito (D.N.O.T.) o de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (A.T.T.T.) a la entrada y salida del área de los culecos, antes y después del recorrido o paseo que realicen las reinas en las rutas destinadas para ello, según el procedimiento que establece el Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 19: ORDENAR a las Juntas de Carnaval del Corregimiento de San Carlos (cabecera), la limpieza total del parque y todas áreas aledañas, utilizadas para realizar las actividades del Carnaval una vez se hayan efectuado las cada una de las actividades permitidas en el parque central del Distrito de San Carlos.

ARTÍCULO 20: ORDENAR a las Juntas de Carnaval del Corregimiento de San Carlos (cabecera), que deberán cercar completo el lugar donde se efectuarán los culecos que han sido permitidos conforme al horario establecido en el **ARTÍCULO 1** del presente decreto, sin menoscabo al acceso de las residencias de los moradores circundantes, por lo que deben garantizar el libre tránsito de acceso a las propiedades privadas sin limitarse a las viviendas, locales comerciales, entidades públicas entre otros.

ARTÍCULO 21: ADVERTIR a las Juntas de Carnaval del Corregimiento de San Carlos que deberá hacerle frente al resarcimiento por daños a la propiedad de terceros y así mismo deberá hacerles frente a los daños que pudiesen causarse a infraestructura, adornos y plantaciones del parque central San Carlos o en los espacios públicos que comprendan el perímetro autorizado para realizar las actividades de carnaval.

ARTÍCULO 22: RECOMENDAR a las Juntas de Carnaval del Corregimiento de San Carlos (cabecera), que deberán realizar los trámites y solicitar las autorizaciones respectivas ante las instancias y entidades correspondientes, sin limitarse a los permisos de Alcaldía Municipal, Policía Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Sistema de Protección Civil, Cuerpo de Bomberos, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, DNOT de la Policía Nacional, y ante cualquier entidad que guarde relación con la reglamentación para el desarrollo de los carnavales, previo a las actividades que realizaran por motivo de celebración de los carnavales 2025

TITULO II REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS CABECERA

ARTÍCULO 23: AUTORIZAR el uso del parque de San Carlos, para culecos y mojadera del Carnaval 2025, durante los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2025, en un horario de 11:00 a.m. a 5:00 p.m., y de 7:00 P.M, hasta las 2:00 A.M., para el desarrollo de la programación de las 2 tunas del carnaval 2025 de San Carlos, para lo cual deben cumplir estrictamente con los siguientes parámetros:

I. Para efectos del paseo de despedida y coronación a realizar el viernes 28 de febrero de 2025:

1. El horario de despedida de las reinas de las diferentes calles de las tunas del carnaval 2024, de San Carlos corresponde al siguiente:

Calle arriba: de 8:00 p.m. hasta las 9:00 p.m.

Calle abajo: de 9:00 p.m. hasta las 10:00 p.m.

2. El horario de coronación de las reinas de las diferentes calles de las tunas del carnaval 2025 de San Carlos corresponde al siguiente:

Calle arriba: de 10:00 p.m. hasta las 11:00 p.m.

Calle abajo: de 11:00 p.m. hasta las 12:00 p.m.



Parágrafo: El incumpliendo del horario antes descrito, acarreará sanción de multa pagadera a favor del Tesoro Municipal a la tuna que haya incurrido en el presente **ARTÍCULO**.

II. Para los efectos del culeco y mojadera, el parque Central se dividirá de la siguiente manera:

1. La calle en dirección hacia el Municipio de San Carlos (lado derecho) le corresponde su uso a la Calle Abajo de San Carlos, tomando de referencia para el desarrollo de sus actividades la parte de enfrente del local Comercial denominado restaurante el Parque.
2. La calle de retorno, en dirección hacia el centro de Salud (lado izquierdo), le corresponde su uso a la Calle Arriba de San Carlos, tomando como referencia para el desarrollo de sus actividades, la Agencia del Seguro Social.

Parágrafo: Queda prohibido que ambas tunas permitan personas menores de edad en las diferentes tarimas durante las actividades de carnaval 2025.

El incumpliendo del horario antes descrito, acarreará sanción de multa pagadera a favor del Tesoro Municipal a la tuna que haya incurrido en el presente **ARTÍCULO**.

III. Para efectos de las actividades a desarrollar en horario nocturno:

1. Solo se permitirá 1 tarima con discotecas, unidades móviles o emisión de sonido por noche, por lo que las noches de sábado 1 y domingo 2 de marzo de 2025, le corresponde a la tarima de calle abajo de San Carlos y las noches del lunes 3 y martes 4 de marzo de 2025, le corresponde a la tarima de calle arriba de San Carlos.
2. Solo es permitido las actividades nocturnas de la calle o tuna que le corresponda hasta las 2:00 a.m.
3. Queda prohibido por ambas tunas permitir, dj o animadores que insten a la violencia durante cualquier actividad durante los días de carnaval, la tarima en incurrir en este inciso acarreará sanción de multa a favor del Tesoro Municipal.
4. Queda prohibido que ambas tunas permitan personas menores de edad en las diferentes tarimas durante las actividades de carnaval 2025.

ARTÍCULO 24: RUTA Y REGLAS GENERALES DEL PASEO DE LAS TUNAS.

A. REGLAS GENERALES DE ENTRADA Y SALIDA DEL PASEO DE LAS REINAS.

Cada Tuna entrará a la ruta del desfile del carnaval cumpliendo con la ruta descrita en el presente **ARTÍCULO**:

CALLE ABAJO: Entrará al recorrido saliendo de la Casa de la tercera Edad hacia el Parque Central y de allí se dirigirá a su sede.

CALLE ARRIBA: Entrará al recorrido por la Calle 4 de noviembre hacia el Parque Central de San Carlos y de allí se dirigirá a su sede.

Para que las Tunas puedan realizar su recorrido de paseo diurno o nocturno deberán notificar su entrada la ruta de recorrido, a través de su enlace, seguido de esto se dirigirán a su sede, donde realizaran la quema de pirotecnia.

Al retirarse alguna de las Tunas del paseo de Reinas, lo hará por la misma vía por el cual ingresaron y su salida tendrá que ser enunciada por su enlace continuamente.

En este recorrido, queda terminantemente prohibido que alguna de las TUNAS pase o transite por el lugar destinado para la tuna contraria.



B. PASEO NOCTURNO:**ARTÍCULO 25: REGLAS GENERALES DEL PASEO DE DESPEDIDA**

Las Reinas salientes del Carnaval 2024, podrán realizar su paseo de despedida, el cual se realizará viernes 28 de febrero de 2025, en el siguiente horario:

Paseo de la Reina Saliente del Carnaval 2024 de Calle Arriba se realizará en un horario de 8:00 pm a 9:00 pm. La salida de la reina, la tuna y simpatizantes de la Calle Arriba de San Carlos iniciará desde el sector Pueblo Nuevo, continuando por el Parque Central de San Carlos, hasta el Centro de Salud y retornando hacia el Parque Central.

Paseo de la Reina Saliente del Carnaval 2024 de la Calle Abajo se realizará en un horario de 9:00 pm a 10:00 pm. La salida de la reina, la tuna y simpatizantes de la Calle Abajo de San Carlos iniciará a la altura de la Casa de la Tercera Edad, continuando su recorrido por el Parque Central de San Carlos, hasta el Centro de Salud y retornan hacia el Parque Central de San Carlos.

Ambas tunas o calles quedan sujetas al espacio asignado a cada una de ellas para tal fin.

ARTÍCULO 26: Se permitirá realizar la actividad de culecos en un horario de 10:00 am a 6:00 p. m los días 1,2,3,4 de marzo de 2025, en el local comercial denominado PUB BAR EL CEVICHITO.

Las actividades de Discotecas, saraos, bailes nocturnos, se podrán realizar siempre y cuando cuenten con el permiso especial emitido por El Municipio de San Carlos y sus eventos estén protegidos por seguridad debidamente facultada.

Se deberán realizar en los lugares y los horarios establecidos, según los permisos otorgados por el Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO: 27: DISPOSICIONES Y COMPROMISOS ADQUIRIDO POR LAS JUNTAS DE CALLE ARRIBA Y CALLE ABAJO DE SAN CARLOS:**A. CALLE ABAJO DE SAN CARLOS:**

1. Colocará 2 carro cisterna frente al Banco Nacional de Panamá, sede de San Carlos.
2. Colocará 1 carro cisterna en la entrada del parque del lado que le corresponde, frente al local comercial "restaurante el parque".
3. Colocará un espacio VIP frente al local de cable & Wireless, la cual estará de frente hacia su calle.
4. Desarrollar actividades nocturnas en su tarima, que se ubicará frente al Banco Nacional de Panamá (de frente hacia su calle), solamente los días; sábado 1 y domingo 2 de marzo de 2025.
5. Cercar el perímetro completo que le ha sido autorizado en parque central de San Carlos, que va desde el poste de luz de cable & Wireless hasta el árbol de almendra, que se ubica en el parque central de san Carlos, para el desarrollo de las actividades de Carnavales 2025, incluyendo la parte correspondiente a la cerca divisoria (centro del parque).
6. Respetar el libre acceso del local comercial restaurante el parque, así como toda la acera que se encuentra frente a este local y los comercios adyacentes, (banco nacional, mini súper y demás residencias).
7. No exceder de 2 cantinas y 2 fondas en el espacio correspondiente, para el desarrollo de las actividades de carnaval 2025, las cuales deben cumplir con las demás normas aplicables para dicha actividad.
8. Colocar los baños portátiles frente al árbol de almendro del parque de San Carlos
9. Advertir de la inspección a realizar el jueves 27 de febrero de 2025, a las 10:00 a.m., por las autoridades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones y la seguridad de las tarimas, así como advertir de que en



cualquier momento durante las fiestas de carnaval 2025, se realizarán inspecciones para el mismo objetivo.

B. CALLE ARRIBA DE SAN CARLOS:

1. Colocará 2 carro cisterna frente a la agencia del seguro social de San Carlos.
2. Colocará 1 carro cisterna frente a la casa que se encuentra a un costado de la agencia del seguro social de San Carlos.
3. Colocará 1 carro cisterna en la entrada del parque del lado que le corresponde, frente al local comercial "restaurante el parque".
4. Cercar el perímetro del gazebo del parque de San Carlos, para garantizar el estado físico del mismo.
5. Cercar provisionalmente desde el poste de luz que se encuentra frente a la agencia de la Caja de Seguro Social, hasta las varillas de acero que se ubican frente al poste de luz que se encuentran frente a la casa del Sr. Alejandro.
6. Desarrollar actividades nocturnas en su tarima, que se ubicará frente al Banco Nacional de Panamá (de frente hacia su calle), solamente los días; lunes 3 y martes 4 de marzo de 2025.
7. Cercar el perímetro completo que le ha sido autorizado en parque central de San Carlos para el desarrollo de las actividades de Carnavales 2025, incluyendo la parte correspondiente a la cerca divisoria (centro del parque).
8. Cercar el perímetro donde se encuentra la virgen del parque central del parque de San Carlos, para garantizar el estado físico de la misma.
9. No exceder de 2 cantinas y 2 fondas en el espacio correspondiente, para el desarrollo de las actividades de carnaval 2025, las cuales deben cumplir con las demás normas aplicables para dicha actividad.
10. Advertir de la inspección a realizar el jueves 27 de febrero de 2025, a las 10:00 a.m., por las autoridades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones, y la seguridad de las tarimas, así como advertir de que en cualquier momento durante las fiestas de carnaval 2025, se realizarán inspecciones para el mismo objetivo.

TITULO IV DEL CORREGIMIENTO DE LA ERMITA

ARTÍCULO 28: Se permitirá realizar la actividad de culecos en un horario de 11:00 am hasta las 5:00 pm los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2025, en la Casa Cultural Los Guayacanes. Las actividades de Discotecas, saraos, ventas de comidas y bebidas, bailes nocturnos tamboritos se podrán realizar siempre y cuando cuenten con el permiso especial emitido por El Municipio de San Carlos y sus eventos estén protegidos por seguridad debidamente facultada.

Se deberán realizar en los lugares y los horarios establecidos, según los permisos otorgados por el Municipio de San Carlos.

ARTÍCULO 29: Se permitirá realizar la actividad de culecos en un horario de 11:00 am hasta las 5:00 pm los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2025, en el Bar Mangos. Las actividades de Discotecas, saraos, ventas de comidas y bebidas, bailes nocturnos tamboritos se podrán realizar siempre y cuando cuenten con el permiso especial emitido por El Municipio de San Carlos y sus eventos estén protegidos por seguridad debidamente facultada.

Se deberán realizar en los lugares y los horarios establecidos, según los permisos otorgados por el Municipio de San Carlos.

TÍTULO V DE LA QUEMA DE PIROTECNIA:

ARTÍCULO 30: QUEMAS PERMITIDAS, DURACIÓN Y AREAS EN DONDE ESTE SEDESARROLLARÁN:



Toda quema de fuegos pirotécnicos durante los días de carnaval de San Carlos 2025 se deben realizar en el lugar autorizado por la autoridad competente, y por personas o empresas idóneas para realizar esta actividad, aquella tuna que incumplan con el mismo conllevara a ser sancionado con la multa correspondiente a favor del Tesoro Municipal.

A. CAJA PIROTÉCNICA O CAJA DE LUCES.

Solo se podrá realizar este tipo de quema por un término no mayor de diez (10) minutos para que las tunas anuncien que van a iniciar o culminar su recorrido del paseo diurno y nocturno. De igual manera, se podrá realizar para anunciar la entrada de tamborito de las Tunas. Para tal efecto, este y todo tipo de quema deben ser aprobados por las autoridades competentes sobre pirotecnia y realizadas en los lugares y horarios que estos designen, al igual que, deberán ser cronometradas por la Dirección institucional de Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública (DIASP) O en ausencia, por el Estamento de Seguridad que se designe para tal fin.

Al finalizar el horario de salida ninguna de las tunas podrá seguir quemando en ningún área del Distrito de San Carlos. Los Inspectores de la Dirección institucional de Asunto de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad Pública (DIASP) o aquellas instituciones en que esta delegue funciones, quedan autorizados para el decomiso de cualquier producto pirotécnico que no cuente con su respectivo permiso o que a su criterio representen una amenaza contra la población.

TÍTULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 31: SANCIONAR con multa de Cincuenta Balboas (B/. 50.00) a Cien balboas (B/. 100.00) y el decomiso del disfraz a quien utilice las prohibiciones descritos en el artículo 7 del presente decreto.

ARTÍCULO 32: SANCIONAR a los Padres o Tutores de los menores que infrinjan el **ARTÍCULO 8**, del presente decreto, con multas de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) a trescientos balboas (B/. 300.00) y ordenar la remisión del informe correspondiente al Ministerio Público y al MIDES.

ARTÍCULO 33: SANCIONAR con multa en los siguientes casos:

1. Con Multa de Cien balboas (B/ 100.00) a Quinientos balboas (B/. 500.00), a quien porte arma blanca, punzocortante, arma, artefacto de creación casera y con fines ilícitos.
2. Quien porte arma de fuego, previo los tramites de rigor será remitido al Ministerio Público.
3. Con multa de Cincuenta balboas (B/. 50.00) a Cien balboas (B/ 100.00) a quien sea sorprendido utilizando harina, huevo, agua sucia, tinta u otras sustancias peligrosas.
4. Con multa de Mil balboas (B/. 1,000.00) a Cinco Mil balboas (B/. 5,000. 00) y la suspensión inmediata de la actividad a las Juntas de Carnaval, tunas, Organizaciones, Establecimientos u otros locales, en caso de no cumplir con los horarios establecidos en el presente decreto.
5. Con multa de Mil balboas (B/. 1,000.00) a Cinco Mil balboas (B/. 5,000.00) a los establecimientos, juntas de carnavales, tunas u otros locales que permitan la entrada a menores de edad y la exhibición en las diferentes tarimas, según las exigencias y prohibiciones establecidas en el presente decreto y las leyes nacionales en esta materia.



6. Con multa de trescientos balboas (B/. 300.00) a quinientos balboas (B/. 500.00) a las Juntas de Carnaval, Organizaciones, Establecimientos u otros locales que realicen mala disposición de la basura o desechos.
7. Con multa de quinientos balboas (B/. 500.00) a mil balboas (B/. 1,000.00) y la inhabilitación para participar como miembros de las Juntas de Carnaval de los próximos carnavales a quienes contravengan las prohibiciones dispuestas en el presente decreto
8. Con multa de quinientos balboas (B/. 500.00) a mil Balboas (B/. 1,000.00) a quienes canten tonadas que no hayan sido revisadas ni aprobadas por la Alcaldía Municipal.
9. Con multa de quinientos balboas (B/. 500.00) a mil Balboas (B/. 1,000.00) a quien quemem pirotecnia en lugares no autorizados, quien utilice mata suegra y/o morteros en lugares autorizados o no para pirotecnia.
10. Con multa de quinientos balboas (B/. 500.00) a mil Balboas (B/. 1,000.00) a la tuna que permita la quema pirotecnia en lugares no autorizados, o por persona o empresa no idónea para realizar este tipo de actividades.

Parágrafo: las personas naturales o jurídicas, juntas de carnavales, tunas u otras, que sean sancionadas con alguna de las disposiciones antes expuesta, solo tendrán un plazo máximo de 30 días calendario para el cumplimiento de dicha sanción.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 34: INSTAR a las 2 tunas o juntas directivas del carnaval de San Carlos, que para la celebración del carnaval 2026, deben establecer nuevas sedes, distintas a las del parque central de San Carlos Cabecera, puesto que producto de las quejas presentadas por los moradores adyacentes a este parque, se prohibirá en futuras celebraciones de carnaval, el uso del parque central como sede de alguna tuna o calle del carnaval.

ARTÍCULO 35: ORDENAR a la Policía Nacional, al Funcionario de Cumplimiento y a las Juezas de Paz, a velar por el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 36: FACULTAR al Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC), como ente encargado para decretar limite a la entrada y por ende el cierre para entrada por a las actividades autorizadas antes descritas, por el límite de capacidad de las personas.

ARTÍCULO 37: COMISIONAR al Funcionario de Cumplimiento para la imposición de las sanciones ordenadas en este Decreto y según las competencias de Ley.

ARTÍCULO 38: HABILITAR a las Juezas de Paz y al Funcionario de Cumplimiento en los siguientes horarios:

JUEZAS DE PAZ:

- 1 y 2 de marzo de 2025 de: 6:00 a.m. a 2:00 p.m. Jueza de Paz, Digna Castroverde
- 1 y 2 de marzo de 2025 de 10:00 a.m. a 6:00 p.m. Jueza de Paz, Maribel Rodríguez
- 3 y 4 de marzo de 2025 de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. Jueza de Paz, Luz Herrera
- 3 y 4 de marzo de 2025 de 10:00 a.m. a 6:00 p.m. Jueza de Paz, Xenia De La Cruz.

En horario Nocturno todos los días de carnavales, incluyendo el viernes 28 de febrero, de 6:00 p.m. hasta las 6:00 am, queda facultada la Juez de paz nocturna, Doralis De La Cruz.

FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO:

Queda facultado el funcionario de Cumplimiento, durante todos los días de carnavales, para cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos distritales y nacionales.

ARTÍCULO 39: ENVIAR copia del presente Decreto a la Gobernación de Panamá Oeste, Ministerio Público, Zona Policial de Panamá Oeste, Sub estación Policial de San Carlos, Sub



estación Policial de El Higo, Policía Nacional- Patrulla de Camino de Chame, a las Juntas de Carnaval de Calle Arriba y Calle abajo de San Carlos Cabecera, a la Juezas de Paz del Distrito.

ARTÍCULO 40: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

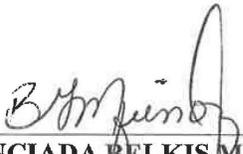
FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá, Código Administrativo de Panamá, Código de la Familia y el Menor, Ley 16 del 17 de junio de 2016, Ley 55 del 10 de julio de 1973 y sus modificaciones, Ley 106 de 08 de octubre de 1973 conforme las modificaciones que se hicieron mediante la ley 52 de 1984, Decreto Ejecutivo 640 del 27 de diciembre de 2006 y Decreto Ejecutivo 306 de 4 de septiembre 2002.

Dado en el Distrito de San Carlos, a los 24 días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

COMUNIQUESE

REPUBLICA DE PANAMÁ
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMÁ


LICENCIADO ANTONIO POPE BERNIER
Honorable Alcalde del Distrito de San Carlos


LICENCIADA BELKIS MUÑOZ
Secretaria General

DS/JMS



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, yo **KATHIA ARGELIS SUIRA CABALLERO**, con cédula de identidad personal No. 4-703-2491, hago constar que hago el traspaso de mi aviso de operación con número 4-703-2491-2022-574294190 de mi establecimiento comercial denominado **COMISARIATO COCO DE ORO**, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento el Coco, calle principal, aun costado de Café Duran, casa No. 27313, que me autoriza a la venta de licores, al señor **ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, panameño, mayor de edad, con cédula No. 4-268-172. L. 202-130167150. Kathia Saira 4-703-2491. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, yo **KATHIA ARGELIS SUIRA CABALLERO**, con cédula de identidad personal No. 4-703-2491, hago constar que hago el traspaso de mi aviso de operación con número 4-703-2491-2022-574294653 de mi establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO CASA DE ORO**, ubicado en el distrito de La Chorrera, corregimiento el Coco, calle principal, frente al supermercado Xtra, que autoriza a supermercado, venta al por menor de frutas, productos lácteos, carnes, pan, productos farmacéuticos que no requieran receta médica y la venta de licores, al señor **ALEXIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, panameño, mayor de edad, con cédula No. 4-268-172. L. 202-130167150. Kathia Saira 4-703-2491. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER PANADERÍA 188**, ubicado en la urbanización Sector Sur, casa 22-A, calle principal, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, de propiedad de **JORGE LUO ZHUO**, con cédula de identidad persona No. 8-881-1749, con aviso de operaciones 8-881-1749-2016-507401, le han sido traspasado todos los derechos a **JULIO LUO ZHUO**, con cédula de identidad 8-937-123, quien en el futuro continuará usando la misma razón comercial **MINI SUPER PANADERÍA 188**, y continuará realizando las mismas actividades comerciales, Mini Súper, inclusive la venta de licores en envases cerrados para llevar. Jorge Luo Zhuo, cédula No. 8-881-1749. L. 202-130252713. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento como dice el artículo 777, del Código de Comercio, yo, **CAROL ZHU XIAN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-918-694, con residencia localizable en el distrito de Capira, corregimiento de Capira, calle Avenida Panamericana, provincia de Panamá Oeste, celular 6385-7082, en calidad de representante legal, hago legalmente el traspaso de mi establecimiento comercial denominado **MINI SUPER YUPING**, que se mantiene registrado en la actualidad mediante el aviso de operación número 8-918-694-2013-389349, a la señora **LINETH DEL CARMEN CARRILLO GÁLVEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 8-762-2398, con residencia localizable en el distrito de Capira, corregimiento de Capira, calle Avenida Panamericana, provincia de Panamá Oeste, dicho establecimiento se dedicará a la venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados y Mini Super. Atentamente, Carol Zhu Xian,



cédula 8-918-694, Lineth del C. Carrillo G. L. 202-129856647. Primera publicación.



EDICTO



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-061-2024

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

**Que el señor (a) ANTONIO CARDENAS GONZALEZ, VARON PANAMEÑO CON
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-41-377**

Vecinos (A) de **HIGUERONAL CABECERA**, corregimiento de, **TORTI**, del Distrito de, **CHEPO, Provincia de PANAMÁ**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-141-2015 del 28 DE ABRIL DEL 2015**, según plano aprobado No. **805-08-25330**, el día **14 DE OCTUBRE DE 2016**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de **70HAS+3,768.35 M2.**

Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno ubicado en **HIGUERONAL ARRIBA**, Corregimiento **TORTI**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUIS ARTURO GONZALEZ CASTRO, PEDRO MIGUEL FRIAS VALDES

SUR: CALLE DE TOSCA DE 12.00 MTS. HACIA NUEVO TONOSI, CALLEJON DE 6.00 MTS. HACIA SABANAS, JORGE EURIBIADES VILLARREAL NIETO

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ANTONIO CARDENAS GONZALEZ,

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: JOSE NICOMEDES NUÑEZ MEDINA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (23) días del mes de (**DICIEMBRE**) de **2024**.

Firma:

Lcda. **RUTH MORA**

Directora Regional de Chepo-ANATI
Region 7-Chepo



Firma:

Nombre: **VERONICA GONZALEZ**

Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación...202-130272690.....

